



Urumita La Guajira treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL SUMARIO OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ELIECER AMAYA TORRES
<b>DEMANDADO:</b>	AMALIA MARCELA LEAL BARROS Rep, NAIBETH MERCEDES BARROS SAURITH
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2022-00049-00

Procede el despacho a decidir Sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones

### CONSIDERACIONES

Ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda para iniciar PROCESO VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por JORGE HUGO LEAL MUEGUES, obrando por intermedio de apoderado judicial el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, contra AMALIA MARCELA LEAL BARROS representada por su madre la señora, NAIBETH MERCEDES BARROS SAURITH. Revisado el escrito de demanda, se constata que se cumple con los requerimientos hechos por el despacho mediante la providencia aludida, por ende, la demanda será admitida, como quiera que, el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., y contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exigen los artículos 83,84, s.s. y 245 del Código general del proceso.

Por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA...

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por el apoderado judicial del señor JORGE HUGO LEAL MUEGUES, contra AMALIA MARCELA LEAL BARROS representada por su madre la señora, NAIBETH MERCEDES BARROS SAURITH, y désele el trámite del proceso verbal sumario.



**SEGUNDO:** teniendo en cuenta que al momento de impetrar la demanda al a este recinto judicial fue remitida paralelamente la misma a la demandada la notificación personal que se deba realizar se limitara únicamente al envío de esta providencia; de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

**TERCERO:** CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con los articulo 372 y 373 del C.G.P.

**CUARTO:** TENER como parte actora en esta Litis al señor JORGE HUGO LEAL MUEGUES

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la demanda y el presente auto, al PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA - LA GUAJIRA, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

**SEXTO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba y presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ELICER AMAYA TORRES, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. e identificada con la Cédula de ciudadanía No. 12.556.900 como apoderado judicial del señor JORGE HUGO LEAL MUEGUES, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez